

## ENERGIA Y MINAS

**Autorizan al Director General de Electricidad a suscribir en representación del Estado, la Minuta de la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 005-94****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 140-2020-MINEM/DM**

Lima, 22 de mayo de 2020

VISTOS: El Expediente N° 15005193 sobre solicitud de tercera modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada por ELECTROSUR S.A.; y, los Informes N° 065-2018-MEM/DGE-DCE y N° 398-2019-MINEM/DGE-DCE elaborados por la Dirección General de Electricidad, los Informes N° 215-2020-MINEM/OGAJ y 263-2020-MINEM/OGAJ elaborados por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 043-94-EM de fecha 5 de agosto de 1994 se otorgó concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica a la empresa Electrosur S.A. en el departamento de Moquegua (en adelante, la CONCESIÓN), considerando entre las zonas de concesión la zona de Puquina y Chuñuhuayo, ubicada en la provincia de General Sánchez Cerro, de dicho departamento. En virtud de dicha Resolución se suscribió el Contrato de Concesión N° 005-94 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante Resoluciones Supremas N° 024-2006-EM y N° 027-2011-EM se aprobaron modificaciones a la CONCESIÓN mencionada en el párrafo anterior, lo cual derivó en la suscripción de las adendas correspondientes;

Que, mediante Carta G-1888-2017, ingresada con registro N° 2764793 de fecha 28 de noviembre de 2017, la empresa Electrosur S.A. (en adelante, la Peticionaria) solicitó la modificación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica – reducción de área de concesión sector Puquina y Chuñuhuayo – Moquegua, con la finalidad de excluir del área de Concesión de las Localidades Puquina y Chuñuhuayo;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Energía y Minas (en adelante TUPA del MINEM), aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, contiene el procedimiento administrativo de modificación de concesión definitiva, en el marco de lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante LCE) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante RLCE). Según este procedimiento, la solicitud debe resolverse en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde su presentación hasta la emisión de la Resolución Ministerial, y está sujeto a Silencio Administrativo Positivo (en adelante SAP);

Que, el numeral 195.1 del artículo 195 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO LPAG), vigente a la fecha de producido el SAP, señala que pondrán fin al procedimiento administrativo, entre otros, el SAP;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO LPAG establece que los procedimientos administrativos sujetos a SAP, quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o plazo máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el párrafo 24.1 del artículo 24 del TUO LPAG, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. Asimismo, el párrafo 197.2 del mencionado artículo señala que el silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 211 del mencionado cuerpo legal;

Que, en los Informe de Vistos, de la Dirección General de Electricidad, señalan que la aprobación de la solicitud de modificación de concesión definitiva sujeta a SAP, se configuró en los términos solicitados cuando transcurrió el plazo máximo de treinta (30) días hábiles (29 de enero de 2018), al que se adiciona el plazo máximo establecido en el párrafo 24.1 del artículo 24 del TUO LPAG, siendo este el 2 de febrero de 2018;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 del TUO LPAG señala que, en los procedimientos administrativos sujetos a SAP, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, según Informes de Vistos, han verificado que la solicitud de ELECTROSUR S.A. se encuentra aprobada por aplicación del SAP y cumple con los requisitos establecidos en la LCE, RLCE y TUPA del MINEM;

Con el visto del Viceministerio de Electricidad, de la Dirección General de Electricidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas modificatorias, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir en representación del Estado, la Minuta de la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 005-94 y la Escritura Pública correspondiente a fin de modificar dicho Contrato de Concesión, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública correspondiente a la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 005-94, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de ELECTROSUR S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA  
Ministra de Energía y Minas

1870391-1

## INTERIOR

**Designan Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 602-2020-IN**

Lima, 9 de julio de 2020

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1439-2018-IN de fecha 30 de noviembre de 2018, se designó a la señora Noemi Maturrano León de Reynaga en el cargo público de Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior;

Que, la citada servidora ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la misma, y designar a la profesional que asumirá el mencionado cargo;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora Noemi Maturrano León de Reynaga al cargo público de Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Carmen Victoria Ricaldi Calle en el cargo público de Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN CÉSAR A. RODRÍGUEZ LIMO  
Ministro del Interior

1870466-1

## PRODUCE

## Aprueban Normas Técnicas Peruanas referentes a vehículos de carretera, petróleo y derivados, cobre y aleaciones, tableros derivados de madera y otros

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014-2020-INACAL/DN

Lima, 25 de junio de 2020

VISTO: El acta de fecha 18 de junio de 2020 del Comité Permanente de Normalización;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Gas natural seco, b) Petróleo y derivados. Combustibles Líquidos, c) Cobre y sus aleaciones, d) Evaluación de la conformidad, e) Productos forestales maderables transformados, f) Uso racional de energía y eficiencia energética, g) Cacao y chocolate, h) Bioseguridad en organismos vivos modificados, i) Frutas amazónicas y derivados, y j) Pescados, mariscos y productos derivados, proponen aprobar 29 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 09 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 010-2020-INACAL/DN.PN de fecha 12 de junio de 2020, la Dirección de Normalización señaló que los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 088-2019-INACAL/PE, en sesión de fecha 18 de junio del presente año, acordó por unanimidad aprobar 29 Normas Técnicas Peruanas, y dejar sin efecto 09 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-ISO 12614-8:2020	Vehículos de carretera. Componentes del sistema de combustible de gas natural licuado (GNL). Parte 8: Válvula de exceso de flujo. 1ª Edición
NTP-ISO 12614-9:2020	Vehículos de carretera. Componentes del sistema de combustible de gas natural licuado (GNL). Parte 9: Cámara estanca al gas y manguera de ventilación. 1ª Edición
NTP-ISO 12614-10:2020	Vehículos de carretera. Componentes del sistema de combustible de gas natural licuado (GNL). Parte 10: Línea rígida para combustible en acero inoxidable. 1ª Edición